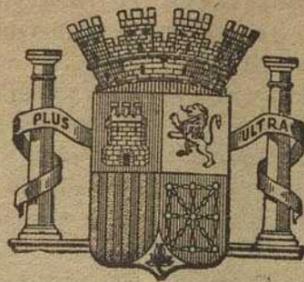


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETÍN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

Núm. 2.147

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llega a este Ministerio, con visos de gran certeza, noticias de que por una parte muy considerable de las fábricas de harinas no se posee el stock o provisión de trigo y harina señalado en el artículo 7.º del Decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, precepto legal recordado por la regla 9.ª de la Orden de 17 de Enero último, y estimando este Departamento de imprescindible necesidad el cumplimiento de lo dispuesto para llegar, entre otros fines, al de atender del modo más eficaz y adecuado al normal abastecimiento de harinas para la fabricación de pan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los fabricantes de harinas desde el día 15 del mes de Mayo corriente deberán mantener entre trigo y harina el stock fijado en el Decreto de 24 de Octubre de 1933, equivalente a la producción normal de las respectivas fábricas durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabajen.

Segundo. A partir de la mencionada fecha de 15 del actual, se procederá a realizar las visitas de inspección que se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta, sancionándose las infracciones comprobadas con el máximo de la multa autorizada en el

párrafo tercero del artículo 7.º del referido Decreto de 24 de Octubre último; y

Tercero. Aquellos fabricantes de harinas que encuentren dificultades para la compra de trigo deberán ponerlo seguidamente en conocimiento de este Ministerio para que por el mismo se les indique cuáles sean los puntos o lugares donde puedan efectuar las adquisiciones.

Lo que de orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

(«Gaceta» del 5 de Mayo de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.114

El señor Delegado Jefe del Centro de esta provincia de la Dirección general de Telecomunicación en oficio fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

La Dirección General de Telecomunicación, en su deseo de incrementar en cuanto sea posible la recaudación por licencia de aparatos radiorecepto-

res y poder formar el censo de usuarios de la radiodifusión, en disposición de 28 de Abril próximo pasado, recibida ayer, me requiere interese de V. E. tenga la bondad de ordenar a todos los Alcaldes de esta provincia que carezcan de Telégrafo, por medio del **BOLETÍN OFICIAL**, dirijan a éste Centro de Telégrafos una relación nominal y domicilio de los poseedores de aparatos radio en dichas poblaciones, especificando si se encuentran instalados en el domicilio particular, casinos o establecimientos públicos, encareciéndoles den el mayor número de facilidades posibles para hacer efectivo el importe de las licencias correspondientes.

Lo que se hace público por la presente para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 5 de Mayo de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Inspección provincial de Sanidad

Instituto Provincial de Higiene

Núm. 2.111

Curso para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Con arreglo a lo dispuesto en la

Orden ministerial de 11 de Abril de 1934 y ateniéndose a las normas dictadas por circular de la Dirección General de Sanidad de 22 de Mayo de 1930 se celebrará en el Instituto provincial de Higiene de Córdoba un curso para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Las clases darán comienzo el día 4 de Junio próximo.

Para tomar parte en el curso se solicitará de la Inspección provincial de Sanidad antes del día 28 del presente mes de Mayo.

Solo se admitirán veinte alumnos como máximo, haciéndose las inscripciones por orden de antigüedad en la petición, según la fecha de entrada de la solicitud correspondiente. Los derechos de inscripción serán de 50 pesetas.

Podrán inscribirse además de los médicos que lo deseen los alumnos del último año de la Facultad de Medicina los que, como aquellos, acreditarán reunir dicha preceptiva condición.

Las clases serán diarias a las diez de la mañana y cinco de la tarde.

Se facilitarán gratuitamente todo el material de trabajo, excepto las blusas que serán de propiedad particular.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 2 de Mayo de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Miguel Benzo Cano.

PROGRAMA

Por la mañana. A las diez. Temas de prácticas de laboratorio

Día 4. Tema 1.º, don Ricardo Pérez Jiménez, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene.

Día 5. Tema 2.º, don Miguel Benzo Cano.

Día 6. Tema 3.º, don José de la Linde Torres, Jefe de la Sección de Análisis químicos del Instituto provincial de Higiene.

Día 7. Tema 3.º, don Lorenzo Isla Carande, Director del Dispensario Antituberculoso Central.

Día 8. Tema 4.º, don Antonio García Pantaleón Canis, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene.

Día 9. Tema 4.º, idem.

Día 11. Tema 5.º, don Miguel Benzo Cano.

Día 12. Tema 6.º, idem.

Día 13. Tema 7.º, idem.

Día 14. Tema 8.º, don José de la Linde Torres.

Día 15. Tema 9.º, don Manuel Muñoz Murillo, Director del Centro primario de Higiene rural de Peñarroya-Pueblonuevo y médico de la Compañía Minera y Metalúrgica.

Día 16. Tema 10, don Antonio García Pantaleón Canis.

Día 18. Tema 11, don Lorenzo Isla Carande.

Día 19. Tema 12, don Rafael Barreto Arregui, Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene.

Día 20. Tema 13, idem.

Día 21. Tema 14, don Ernesto Juárez Juárez, Director del Centro secundario de H. Rural de Cabra.

Día 22. Tema 15, idem.

Del 23 de Junio al 3 de Julio (voluntario) serología de la Sífilis, don Miguel Benzo Cano.

Por la tarde. A las cinco. Temas de administración y legislación sanitaria.

Día 4. Temas 1 y 2, don Miguel Benzo Cano.

Día 5. Temas 3 y 4, idem.

Día 6. Tema 5, don Carlos Saenz de Santamaría, Arquitecto municipal.

Día 7. Tema 6, don Julián Azofra; Ingeniero municipal.

Día 8. Tema 7, don Miguel Benzo Cano.

Día 9. Tema 8, don Lorenzo Isla Carande.

Día 11. Tema 8, don Ramón Hombría Iñiguez, del Dispensario Antivénereo Central.

Día 12. Tema 9, don José Jiménez Gómez, Director del Centro secundario de Higiene rural de Pozoblanco.

Día 13. Tema 10, don Francisco Lara Barahona, Director interino del Dispensario de Higiene infantil.

Día 14. Temas 11 y 12, don Ernesto Juárez Juárez.

Día 15. Temas 13 y 14, don Miguel Benzo Cano.

Día 16. Tema 15, idem.

Por la tarde. A las cinco. Temas de desinfección.

Día 18 al 3 de Julio, don Antonio García Pantaleón Canis.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 2.025

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 28 de Abril de 1934.—El Gobernador, Luis Armiñán Odriozola.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 7 al 14 de Mayo	9.162	Alvareda	Lote de La Alameda	Hornachuelos	D. Felipe Ruiz Alvarez	No tiene	No constan	"
Id.	9.165	San Pedro	Dehesa de La Concordia	V. de Córdoba	D. Pedro Cañuelo Camacho	Id.	Id.	"

Córdoba 28 de Abril de 1934

El Ingeniero Jefe,

Emilio Iznardi

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 2.041

Don Juan Pedro Díaz Pozuelo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del art. 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día seis de Mayo, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta, en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena a 27 de Abril de 1934.—Juan Díaz.

Núm. 2.041

Don Martín Pozo Díaz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día seis de Mayo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta, en la que consten impresos o escritos los

nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena a 27 de Abril de 1934.—Martín Pozo Díaz.

LA CARLOTA

Núm. 2.042

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 de Abril del año actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don José Feit Delgado.
Don José Martínez Abad.
Don Miguel Osuna Riego.
Don Antonio Maestre Cuesta.

PARTE PERSONAL

Parroquia de la Concepción
Don Angel Barbudo de la Cruz.
Don Manuel Guerrero Aguilar.
Don José Ortiz Tristell.
Don Antonio Hermán Bermudo.
Parroquia de la Fuencubierta
Don Ezequiel Arjona Sánchez.
Don José Antonio Carmona Carmona.
Don Francisco Doblás Cabello.
Don Francisco Ariza Bernier.
Parroquia de las Pinedas
Don Rafael Luque Sánchez.
Don Francisco Galiot Bernier.
Don Francisco Osuna Alors.
Don José Conti Cáceres.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En La Carlota a 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Afán.—El Secretario, L. Navajas.

BUJALANCE

Núm. 2.043

Por el presente se hace saber que durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día de la

fecha y terminará el 30 del próximo mes de Mayo, se procederá al cobro, en período voluntario, de las cuotas impuestas en el año actual por los siguientes arbitrios:

Arbitrio sobre los perros.
Derechos sobre placas para coches, carros y bicicletas.

Idem por el servicio público de alcantarillado.

Idem por desagüe de canalones en la vía pública.

Idem por vuelo excesivo de ventanas.

El cobro de las referidas cuotas tendrá lugar en la recaudación municipal, sita en la calle Carnicería durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, a quienes se advierte que transcurrido el plazo improrrogable señalado como período voluntario, cuantos no hayan abonado las cuotas de referencia quedarán incursos en los apremios que determina el Estatuto de Recaudación vigente, sin más notificaciones ni requerimiento.

Bujalance 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Cristóbal Girón.

BAENA

Núm. 2.044

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del segundo trimestre de las cuotas impuestas por arbitrio de inquilinato y derecho o tasa sobre Guardería rural así como las cuotas anuales del arbitrio sobre el servicio de alcantarillado tendrá lugar en el plazo de un mes que empezando a contarse el día de mañana terminará el treinta y uno del próximo Mayo, durante las horas de oficina en la recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 y automáticamente se elevará al 20 por 100 el día diez del citado Junio venidero sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Baena 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

PUENTE GENIL

Núm. 2.045

Don Enrique Bedós Adell, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del I ustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón para la cobranza del arbitrio de Inquilinato, queda expuesto al público en el despacho de la Secretaría de este I ustre Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este dando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinar-

lo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Bedós.

POSADAS

Núm. 2.046

Don José Gómez Moreno, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el reparto del corriente ejercicio y lista cobratoria, se pone al cobro en plazo voluntario el primer trimestre del mismo, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el día 5 del mes de Mayo, y terminarán el 15 del mismo, durante las horas de oficina, como igualmente los demás arbitrios a cargo del Recaudador municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 30 de Abril de 1934.—José Gómez.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.121

Don Manuel Rosa Velasco, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades que habrá de girar este Municipio en el presente ejercicio.

Hago saber: Que constituida dicha Junta se está en el caso conforme a los preceptos de la ordenanza y artículo 478 del Estatuto municipal de requerir a todas las personas cuyas utilidades deban ser objeto de gravamen, para que en el plazo de ocho días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, formulen declaración jurada de expresadas utilidades, sea cualquiera el término en que las obtengan, detallándolas conforme dispone el Estatuto referido, separando debidamente los procedentes de fincas rústicas de las urbanas los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos de referido Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los perjuicios que habrán de irrogarse a quienes omitan este requisito y demás exigidos en la ordenanza aprobada por la Administración de Hacienda de la provincia.

Palma del Rio 27 Abril de 1934.—M. Rosa.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.036

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Ex-

celentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 25 del actual fueron sustraídas a don Pedro Villaiba Romero, vecino de Fernán-Núñez, del sitio «Cortijo Camachuelo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Abril de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario: P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una mula de ocho años, 1'47 alzada, castaña oscura, hierro Fénix espaldilla derecha y letras Z V en el cuello.

Otra mula de igual edad, con los mismos hierros y alzada que la anterior.

Una yegua de siete años, alazana, hierros confusos en nalga derecha y Aguila en la izquierda, letras K número 6 en espaldilla derecha y los anteriores en la nalga izquierda.

Núm. 2.038

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 23 del corriente fueron sustraídas a don Antonio Raya López, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Pedernales, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Abril de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un mulo de cuatro años, castaño; y un burro de tres años, rucio oscuro, ambos con el hierro particular R. L. tabla cuello izquierdo y el del Fénix Agrícola nalga del mismo lado.

Núm. 2.039

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 17 del actual, le fueron sustraídas a don Antonio Rojas Sánchez, vecino de Pozoblanco, de

la finca La Calera, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Abril de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una yegua de doce años, negra, lucera.

Una mula de dos años, castaña oscura.

Un muleto de un año, castaño oscuro.

Todos hierro Fénix Agrícola V. 2 en cadera izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.112

Don Pablo Morillo Torrico, Juez municipal letrado e interino de primera Instancia de esta ciudad y su partido

HAGO SABER: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de Don Federico Castell Pedrajas, contra Don Tomás González Luna, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de nueve mil quinientas pesetas de principal, intereses, costas y gastos, cuyo procedimiento está en trámite de apremio; he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los inmuebles embargados a dicho señor González Luna, que a continuación se describen:

Primera. Casa sita en la calle San Sebastián de esta población, marcada con el número cuarenta y cinco, que linda por la derecha entrando, con la casa número cuarenta y siete de la misma calle de Juan Cabanillas Marmolejo, por izquierda con la casa número cuarenta y tres duplicado de José González Pérez y por el fondo con corrales de fincas enclavadas en la calle Blas Sanz. Tiene una superficie de seiscientos sesenta y un metros, ochenta y dos decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, de los cuales corresponden a la parte edificada doscientos treinta y cinco metros, cincuenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y a la parte descubierta, (patio y cerca) cuatrocientos veinte y seis metros, con treinta y un decímetros cuadrados, constando el inmueble de dos plantas: la baja, se compone de seis habitaciones, pasillo, escalera, cocina, patio con pozo, puerta falsa y paso, establos o portales, una bodega pequeña y cerca o corral; el entresuelo se compone de una sola pieza edificada sobre la misma superficie de los cuerpos de casa y un pajar independiente de esta construcción; cuya finca ha sido justipreciada en trece mil cuatrocientas ochenta pesetas setenta y cuatro céntimos.

Segunda. Suerte de tierra al sitio de Cartama de este término, de cabida de noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Norte con Arcadio Gordillo Monje, Este Amador Carrasco Barrera, Sur con Tomás González Luna y Oeste Manuel Escudero; catastrada a nombre del embargado con el número diez mil ciento treinta A/2: Su valor es setecientas veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Existe en dicha finca una casa

de labor cuyo valor ha sido justipreciado en seiscientas pesetas, por lo que el precio total de esta parcela es de mil trescientas veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercera. Otra al sitio de los Erizos, de este término, de cabida de noventa y seis áreas sesenta centiáreas, que linda por Norte Valeriano Gil Murillo, Este con herederos de don Marcelino Sanz Caballero, Sur Luis Mateos Cambrón y Oeste con herederos de Juan Gabriel Rodríguez. Catastrada a nombre del embargado con el número dos mil novecientos veinte y ocho. Dicha finca ha sido justipreciada en mil ochocientas once pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuarta. Otra al sitio Cartama, de este término, de igual cabida que la anterior que linda por Norte con Arcadio Gordillo Monje, Este Camino nuevo de Bélmez, Sur Tomás González Luna y Oeste Crispulo de la Osa González. Catastrada con el número diez mil ciento treinta B/2. Aludida finca ha sido justipreciada en setecientas veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Quinta. Otra al mismo sitio y término que la inmediata anterior, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas, de olivar, que linda por Norte con Magdaleno Aguililla Alvarez, Este camino nuevo de Bélmez, Sur Juan Torrico Bravo y Oeste Miguel Ruiz Pérez. Catastrada con el número diez mil cienot veintidós: Indicada finca ha sido justipreciada en cuatrocientas ochenta y dos pesetas noventa y seis céntimos.

Sexta. Otra al sitio Cruz del Royo, de indicado término, dedicado a era, de cabida ocho áreas cinco centiáreas, que linda al Norte con herederos de Braulio Barbancho Valverde, Este Juan Alcudia Ruiz, Sur con don Andrés Amador Perea Algaba y Oeste con Marcelina Moyano Flores. Catastrada con el número tres mil novecientos treinta y uno, A/3. Esta finca ha sido justipreciada en cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, ochenta y cinco céntimos.

Septima. Otra al sitio Cumbre de San Bartolomé, de este término, de cabida de una hectárea, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas, que linda por Norte con camino de Córdoba, Este Simeón Fernández Caballero, Sur Sebastián Ruiz Castillejo y Oeste Sebastián Gómez Morales. Catastrada con el número cuatro mil quinientos veinte y dos. Esta parcela ha sido justipreciada en mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos.

Octava. Suerte de tierra al sitio Cartama, de este término, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas, de olivar, que linda al Norte con Antonio Leal Ramírez, Este María Leal Ramírez, Sur con la misma y Oeste Francisco Gil Barquero. Catastrada con el número cinco mil cuatrocientos veinte y tres. Esta finca ha sido justipreciada en cuatrocientas siete pesetas sesenta y nueve céntimos.

Novena. Otra al mismo sitio y término que la anterior de cabida de ochenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas, de olivar, que linda al Norte con Camino nuevo de Bélmez, Este el mismo, Sur Magdaleno Aguililla Alvarez y Oeste Miguel Ruiz Pérez. Catastrada con el número diez mil ciento veinte. Esta finca ha sido justipreciada en ochocientas treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Décima. Otra en el propio sitio y término que las dos anteriores de

cabida de noventa y seis áreas, sesenta centiáreas, de olivar, que linda al Norte con Miguel Ruiz Pérez, Este Arroyo del Cohete, Sur Ana Aguililla Alvarez y Oeste Cándido Santos Expósito. Catastrada con el número diez mil ciento veinte y cuatro. Esta finca ha sido justipreciada en novecientas treinta y siete pesetas.

Undécima. Otra en el expresado sitio y término que las anteriores, de cabida de cuarenta y ocho áreas treinta centiáreas, de olivar, que linda al Norte con Juan Escudero Alvarez, Este Arcadio Gordillo Monje, Sur Magdaleno Aguililla Alvarez y Oeste Cándido de los Santos Expósito. Catastrada con el número diez mil ciento veinte y cinco. En dicha finca existe una casa de labor. Aludida parcela ha sido valorada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, y la casa en setecientas cincuenta pesetas, por lo que el justiprecio total de esta finca es de mil doscientas diez y ocho pesetas cincuenta y un céntimos.

Duodécima. Otra en el propio sitio y término que las cuatro anteriores, de cabida de noventa y seis áreas, sesenta centiáreas, que linda al Norte con Antonio Carrasco Delgado, Este camino nuevo de Bélmez, Sur parte segregada y Oeste Arroyo del Cohete. Catastrada con el número diez mil ciento treinta y uno, B/2. Esta parcela también ha sido justipreciada en cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Décima primera. Otra suerte de tierra al sitio Cerro de San Lázaro, en Cartama, de este término, de cabida de una hectárea, sesenta y siete áreas, dos centiáreas, que linda al Norte con Miguel Ruiz Pérez y otros. Este Juan Escudero Alvarez, Sur Victor Muñoz Expósito y Oeste Félix Carracedo. Catastrada con el número diez mil ciento treinta y cuatro. Esta finca ha sido justipreciada en ochocientas treinta y dos pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo próximo venidero a las once y treinta horas; previéndose que dichas fincas no aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de poder a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos inmuebles que son los que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Que esta subasta ha sido acordada a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos, pero con la condición del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, observándose en su día lo dispuesto en la Regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento Hipotecario. Haciéndose constar también que repetida subasta se celebra en virtud de haber sido suspendida la que estaba acordada para el veintidós del corriente mes por las causas que se expresan en los autos respectivos.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo Morillo Torrico.—El secretario accidental, Pelagio Gil.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA